



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez(en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ronald Salazar Murillo(en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 18-007349-0007-CO | 2021024179 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestion formulada. |
| 19-024245-0007-CO | 2021024180 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Marvin Gómez Bran y a Candy Cubillo González, por su orden, Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-001864 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 21-002134-0007-CO | 2021024181 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-008094-0007-CO | 2021024182 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se corrige el por tanto de la sentencia n.º 2021-009769 de las 9:15 horas del 14 de mayo de 2021, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito y se le valore en el Servicio de Ortopedia con el resultado del mismo. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese". Notifíquese. |
| 21-008131-0007-CO | 2021024183 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. |
| 21-010295-0007-CO | 2021024184 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo señalado en el considerando III de esta sentencia. |
| 21-010310-0007-CO | 2021024185 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. Tome nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando II de esta sentencia. |
| 21-010320-0007-CO | 2021024186 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-011195-0007-CO | 2021024187 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia no. 2021-016001 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. |
| 21-011268-0007-CO | 2021024188 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-013498-0007-CO | 2021024189 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-014277-0007-CO | 2021024190 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones de 03 de enero y el 30 de agosto de 2017. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde, y a Lissa Freckleton Owens, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y responda el reclamo presentado por los recurrentes el 03 de enero y el 30 de agosto de 2017, y se les notifique lo correspondiente, respecto de la solicitud relativa a la construcción de los puentes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena solicitar al Alcalde de la Municipalidad de Limón una prueba para mejor resolver. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes para declarar sin lugar el recurso respecto de la alegada falta respuesta relativa al mantenimiento de caminos, de la alegada inejecución del mantenimiento de los caminos y de la alegada inejecución de la construcción del puente o los puentes, y salva el voto y declara sin lugar el recurso respecto de la falta de respuesta sobre la solicitud sobre la construcción del puente o los puentes. Notifíquese. |
| 21-014461-0007-CO | 2021024191 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-015313-0007-CO | 2021024192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-015373-0007-CO | 2021024193 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Christian Méndez Blanco, en condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes -MOPT-, o a quien ocupe tal cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-019801 de las 10:06 horas del 03 de septiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 21-016016-0007-CO | 2021024194 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-016101-0007-CO | 2021024195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la Municipalidad de Golfito. Se ordena a Freiner William Lara Blanco, en su condición de Alcalde de Golfito o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de inundaciones que causa el río Conte en la comunidad de La Amapola, sita en Puerto Jiménez, según lo denunciado por el recurrente (Nombre0001). Lo anterior, sin perjuicio de los trabajos provisionales que eventualmente resulten necesarios efectuar para evitar los daños que puedan causarle las lluvias al tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 21-016229-0007-CO | 2021024196 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el segundo considerando in fine. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-016493-0007-CO | 2021024197 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Campos Gómez, en su condición de ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, a Erick Solano Coto, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de gerente general del Banco Hipotecario de la Vivienda, a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Paula Vargas Ramírez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, establecer las instancias de coordinación que corresponda entre todas las siguientes instituciones Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Banco Hipotecario de la Vivienda, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y la Municipalidad de San José, para que, en el ámbito de sus competencias, se ejecute y construya lo pendiente de realizar, lo anterior en el plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y así, se resuelva lo que corresponda respecto de la prestación del servicio de agua potable en el Asentamiento Finca San Juan. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 21-016996-0007-CO | 2021024198 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 21-017092-0007-CO | 2021024199 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Montoya Brenes, Directora General a.i del Hospital Especializado Dr. Roberto Chacón Paut y a Francisco Azofeifa Murillo, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que, dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que se realicen los egresos de las personas amparadas en las fechas dispuestas para tales efectos. De igual forma, deberán informar a este Tribunal, cada vez que se efectúen los egresos programados; siendo que, en caso de no poder realizarse, deberán indicar los motivos y la fecha que se hará efectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-017519-0007-CO | 2021024200 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se advierte a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en las actuaciones y omisiones que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDE No.1 R.L y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Tomen nota las recurridas de lo consignado en el considerando VI. Notifíquese. |
| 21-017564-0007-CO | 2021024201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-017605-0007-CO | 2021024202 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela debido a la tardanza en atender la denuncia planteada por la recurrente el 12 de marzo de 2021, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a la Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes Sociedad Anónima, se declara sin lugar el recurso. |
| 21-017645-0007-CO | 2021024203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabiola Varela Mata, en su condición de Directora General del Registro Nacional o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se permita al recurrente (Nombre0001) y a las personas usuarias en general, tener acceso al Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI). Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-017660-0007-CO | 2021024204 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2021-023940 de las 13:20 horas del 22 de octubre del 2021, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese". |
| 21-017799-0007-CO | 2021024205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Rosa Rivas Brenes, en su condición de directora, y Carolina Morales Navarro, en su condición de subdirectora, ambas del Colegio Elías Leiva Quirós del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el director regional de Educación de Cartago del MEP, para que, en un plazo no mayor a cinco días |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 10 y el 23 de agosto, ambos de 2021, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 21-017836-0007-CO | 2021024206 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte recurrente y a las asociaciones amparadas el servicio de telefonía fija básica que necesitan. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p> |
| 21-017965-0007-CO | 2021024207 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar a la gestión formulada.</p> |
| 21-018196-0007-CO | 2021024208 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y a Andrea Jiménez Vargas, por su orden, presidente ejecutivo y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue a la amparada los beneficios relativos a los programas "Atención a Familias" y "Avancemos" respecto a los cuales se indicó que calificaba el 29 de abril de 2021, lo anterior previo al cumplimiento de los requisitos legales por parte de la solicitante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. |
| 21-018287-0007-CO | 2021024209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso contra el Instituto Costarricense de Electricidad. |
| 21-018303-0007-CO | 2021024210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López brinda razones adicionales. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-018391-0007-CO | 2021024211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-018458-0007-CO | 2021024212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y a Carlos Alberto Vargas Masis, por su orden, alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Acosta, así como a Iris Cristina Arroyo Herrera, alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo lo siguiente: 1) que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas provisionales de urgencia, que sean adecuadas para garantizar provisionalmente el tránsito seguro por el puente sobre el Río Jorco de la comunidad de Bajo Bermúdez de Acosta y Bajo Badillas de Puriscal; 2) que en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas pertinentes y se ejecuten las obras necesarias para solucionar en definitiva el problema del puente aludido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |




| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-018559-0007-CO | 2021024213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión al debido proceso y al derecho de defensa. Se ordena a Alejandra Acosta Montero, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, abstenerse de incurrir nuevamente en actuaciones y omisiones similares a las que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-018592-0007-CO | 2021024214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Leitón Jiménez, en su condición de presidenta del Comité Directivo del Consejo Territorial de Desarrollo Rural de la Península de Osa del INDER, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, como en derecho corresponde, las gestiones planteadas por la parte accionante el 16 de julio y 15 de agosto de 2021 y le notifique la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-018654-0007-CO | 2021024215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al derecho de defensa del tutelado. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero en su condición de Director y Sub-Intendente Homer Alpízar Campos en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en caso de no existir mérito, para el retiro definitivo de la camiseta en cuestión y del carnet de trabajo al recurrente (Nombre0001), les sean devueltos de manera inmediata y si por el contrario, existieran razones para su suspensión o retiro definitivo, se le deberá de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, dentro del plazo de TRES DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 21-018694-0007-CO | 2021024216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-018749-0007-CO | 2021024217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al debido proceso. Se ordena a Kathia Castellón Arias, en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Santa Cruz del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a emitir por medio de resolución administrativa fundamentada, la imposición o no, de una medida de protección a favor de los menores de edad tutelados en el expediente administrativo No. OLSC-00280-2021. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificarle a la progenitora lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-018751-0007-CO | 2021024218 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | En lo que respecta a la ubicación del privado de libertad en la Sección de Celdas del I Circuito Judicial de San José, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021808 de las 09:40 horas del 29 de septiembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-018788-0007-CO | 2021024219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-018846-0007-CO | 2021024220 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021007044 de las 9:15 horas del 9 de abril de 2021. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 21-018868-0007-CO | 2021024221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de respuesta a la gestión presentada por la recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |



| | | | |
|---|------------|--------------------------|---|
| 21-018936-0007-CO | 2021024222 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-018956-0007-CO | 2021024223 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-018997-0007-CO | 2021024224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maricela Villegas Angulo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Nicoya, Guanacaste o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se reciba y se le brinde el trámite correspondiente al documento que alega la recurrente (Nombre0001) se le rechazó ad portas, a fin de que se resuelva conforme a Derecho. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-019034-0007-CO | 2021024225 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 21-019045-0007-CO | 2021024226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019048-0007-CO | 2021024227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, responda y comunique formalmente a la recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud de información planteada el 25 de agosto de 2021: ya sea propiamente lo solicitado, o ya sea del traslado de la solicitud a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para que ésta le dé la contestación debida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena ampliar el recurso de este amparo en contra de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales. Notifíquese. |
| 21-019050-0007-CO | 2021024228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho de acceso a la información pública. Se ordena a Héctor Sáenz Aguilar, en su condición de Asesor Legal de la Municipalidad de Tamanca o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la |
|  Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:21 | | | |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente (Nombre0001) la información solicitada en la gestión del 03 de junio de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 21-019062-0007-CO | 2021024229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019065-0007-CO | 2021024230 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión en el informe de los fundamentos fácticos y legales que mediaron en la autorización del proyecto Estación Terrena. Se ordena a Natalia Alvarado Montero, en su condición de Jefa de la Unidad Técnica de Estudio de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al recurrente la información requerida en el oficio No. AEL-00100-2021, relacionada con los fundamentos fácticos y legales que mediaron en la autorización del proyecto Estación Terrena, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 21-019068-0007-CO | 2021024231 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto, Gilbert Benítez Rodríguez y Luis Granados Castillo, por su orden alcalde, encargado de Saneamiento Ambiental e Inspecciones y contralor interno, todos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por el accionante el 5 de abril de 2018 relacionado con el estado de una acera, sin perjuicio de los cobros que correspondan a los municipios. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p> |
| 21-019078-0007-CO | 2021024232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 21-019134-0007-CO | 2021024233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra, y a Virginia Barquero González, Jefe del Departamento Administrativo, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al interesado el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-019136-0007-CO | 2021024234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Erikson Álvarez Calonge, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, se actualice la información del amparado en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-019147-0007-CO | 2021024235 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019160-0007-CO | 2021024236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía Pediátrica de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.- |
| 21-019201-0007-CO | 2021024237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 21-019272-0007-CO | 2021024238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019284-0007-CO | 2021024239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al dictado de la medida de cuidado provisional sin la celebración de la audiencia oral y privada. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de ministra de la Niñez y la Adolescencia y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a enderezar el procedimiento administrativo instaurado, para lo cual deberá girar las órdenes correspondientes, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente a efecto que 1) se programe y celebre la respectiva audiencia oral y privada en el presente asunto, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y en la cual debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria; si no se ha realizado aún 2) asimismo, en los TRES DÍAS posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de la persona menor de edad tutelada. Dadas las circunstancias particulares del caso, se mantiene vigente con carácter cautelar la medida de cuidado temporal dispuesta en la resolución de las 21:09 horas del 29 de setiembre de 2021, bajo responsabilidad de esta institución. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-019285-0007-CO | 2021024240 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al servicios fijos de Voz Comercial de la empresa amparada. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezcan los servicios fijos de Voz Comercial señalados por la parte amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese.- |
| 21-019293-0007-CO | 2021024241 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019298-0007-CO | 2021024242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019320-0007-CO | 2021024243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la negativa de ingreso por parte del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla del cargador del celular de la tutelada Tatiana Arroyo Mora. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se permita el ingreso al nosocomio del cargador del teléfono celular de la amparada (nombre0001) si no existe un motivo válido que lo impida, y en caso de que todavía la tutelada se encuentre internada en ese centro médico y tal ingreso no se haya efectuado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-019343-0007-CO | 2021024244 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente

20210207 15:10:25

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-019348-0007-CO | 2021024245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Rivera Sánchez, José Leonardo Sánchez Hernández, por su orden Directora Ejecutiva a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva, y Director de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva la gestión del amparado, y de ser procedente dentro de ese mismo plazo se le facilite la silla que requiere. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-019366-0007-CO | 2021024246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones separadas. |
| 21-019381-0007-CO | 2021024247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019394-0007-CO | 2021024248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la denuncia planteada por los gestionantes. Se ordena a Oscar Salgado Portugués, Director de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a Giselle Solano Fernández, Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, a Humberto Sanabria Picado, Director de Educación de la Dirección Regional de Educación de Turrialba del Ministerio de Educación Pública y a Freddy Pizarro Arias, Jefe a.i. Oficina Subregional Turrialba – Jiménez MINAE.SINAC.ACC, que giren las órdenes necesarias y coordinen con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa por escrito a la gestión presentada por los recurrentes, con la finalidad que tengan conocimiento de todo lo actuado en este caso. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.- |
| 21-019397-0007-CO | 2021024249 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien le corresponda tramitar el expediente No. 21-003645-0549-PE, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver en forma definitiva, el incidente presentado por la persona privada de libertad, siempre que alguna causa procesal o de otra índole, debidamente justificada no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de |




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-019408-0007-CO | 2021024250 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Osimertinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-019426-0007-CO | 2021024251 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología. ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-019438-0007-CO | 2021024252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de respuesta de los puntos 1), 2), 3), 4) y 6), del escrito de fecha 14 de setiembre de 2021. Se ordena a Karla Alemán Cortés y Alba Quesada Rodríguez, por su orden ministra del Deporte y presidenta del Consejo Nacional y la directora Nacional, ambas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|--|------------|-------------------|---|
| | | | del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información relativa a los puntos 1), 2), 3), 4) y 6), de la gestión del 14 de setiembre de 2021. Se advierte a las partes recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- Notifíquese.- |
| 21-019448-0007-CO | 2021024253 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-019479-0007-CO | 2021024254 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019484-0007-CO | 2021024255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019499-0007-CO | 2021024256 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Vargas Quesada en su calidad de jefe del Servicio de Urología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado (Nombre 001) identidad (Valor 001) sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (19 de abril 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen notas las autoridades penitenciarias del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-019501-0007-CO | 2021024257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Se ordena a Erick Solano Coto, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo |
|  <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:21</p> | | | |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, se le brinde una resolución final por escrito a la recurrente en relación con su solicitud de bono, presentada desde el mes de enero de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-019571-0007-CO | 2021024258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.- |
| 21-019572-0007-CO | 2021024259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Rojas Méndez, Alcalde Municipal y; a Freddy Jiménez Torres, Director de Gestión Vial de Buenos Aires, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes ocupen dichos cargos, que: A.- en el PLAZO DE SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, para que el acceso al barrio "Los Zúñiga", sea transitable tanto para vehículos como peatones. Además, B.- en un PLAZO DE 12 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán brindar una solución definitiva para que el acceso al barrio "Los Zúñiga", sea transitable tanto para vehículos como peatones. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.- |
| 21-019585-0007-CO | 2021024260 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019632-0007-CO | 2021024261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019640-0007-CO | 2021024262 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita y a Alfredo Garita Garita, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinador de Cobro Administrativo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el oficio No.RLB-034 (trámite No.8869180 - 8869179) y se brinde |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>acceso al expediente solicitado; b) de manera INMEDIATA giren a sus subalternos las instrucciones pertinentes con el propósito de que los hechos que dieron mérito a esta declaratoria, no se repitan y, c) en caso que el recurrente se apersona de nuevo a entregar la documentación que no le fue recibida, se le reciba, se resuelva y notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 21-019680-0007-CO | 2021024263 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de Alcalde y a Hermelink Chinchilla Corrales, en su calidad de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el PLAZO DE SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, para que la calle Bajo Ramírez sea transitable, tanto para vehículos como peatones. Y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p> |
| 21-019687-0007-CO | 2021024264 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tal cargo; así a como quien ejerza el puesto de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 21-019698-0007-CO | 2021024265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 21-019700-0007-CO | 2021024266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a las medidas cautelares impuestas a los amparados, estéense los recurrentes a lo resuelto en la sentencia N°2021023620 de las nueve horas quince minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno. |
| 21-019704-0007-CO | 2021024267 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López consigna razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. |
| 21-019705-0007-CO | 2021024268 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y, por la falta de comprobación in situ del recurso laboral del privado de libertad. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su doble condición de Directora a.i. y de Presidenta del Consejo Interdisciplinario de la UAI Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a comprobar in situ el recurso laboral ofrecido por el privado de libertad, siempre y cuando no se haya efectuado. Dentro de ese mismo plazo, se deberá rendir el informe correspondiente y, notificársele al privado de libertad, así como a las instancias que correspondan. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-019713-0007-CO | 2021024269 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-019727-0007-CO | 2021024270 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019745-0007-CO | 2021024271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y al Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Emiliana Rivera Meza y Alexandra Villalobos Quesada, por su orden directora ejecutiva y jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado la decisión adoptada por CONAPAM respecto al beneficio petitionado el 28 de enero de 2021. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara con lugar el recurso en los términos indicados en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social. La magistrada Hernández López da razones adicionales sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva en forma parcial el voto en lo que respecta al beneficio del Instituto Mixto de Ayuda Social. Notifíquese. |
| 21-019749-0007-CO | 2021024272 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-019751-0007-CO | 2021024273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, por la tardanza en otorgar al recurrente (Nombre001) la cita requerida para actualización de la Ficha de Información Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Área de Salud de Aserrí de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-019757-0007-CO | 2021024274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por los hechos atribuibles al Instituto Mixto de Ayuda Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto de las demás autoridades accionadas se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-019765-0007-CO | 2021024275 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019779-0007-CO | 2021024276 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado (NOMBRE 001), cédula de identidad (VALOR 001), la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. |
| 21-019792-0007-CO | 2021024277 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Nacional de Atención Específica, por la infracción al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Melissa Núñez Reyes, Directora a.i del Centro Nacional de Atención Específica, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emitan y comuniquen los informes que le fueron requeridos por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, mediante resolución de las 08:31 horas del 10 de setiembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 21-019794-0007-CO | 2021024278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019801-0007-CO | 2021024279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.- |
| 21-019808-0007-CO | 2021024280 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo. - |
| 21-019840-0007-CO | 2021024281 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-019841-0007-CO | 2021024282 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Ángulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por sur orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-019847-0007-CO | 2021024283 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. |
| 21-019852-0007-CO | 2021024284 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-019861-0007-CO | 2021024285 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | AMPARO | consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-019867-0007-CO | 2021024286 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona el encabezado de la sentencia No. 2021-023752 de las 09:15 hrs. del 22 de octubre de 2021, para que se indique correctamente que el número de cédula del amparado (NOMBRE 001) es (VALOR 001). En lo demás se mantiene incólumne la resolución. Notifíquese. |
| 21-019887-0007-CO | 2021024287 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a RONALD BADILLA GONZÁLEZ, en condición de Jefe a.i. de Oncología Médica y, a REBECA ARIAS DURÁN en condición de Directora de Farmacia, estos últimos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-019889-0007-CO | 2021024288 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a MARIO RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Pembrolizumab + Axitinib" , en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-019891-0007-CO | 2021024289 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-019894-0007-CO | 2021024290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler Rubio en su condición de Alcalde Municipal de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a la denuncia presentada con relación a los huecos en la calzada, desde el 21 de septiembre de 2019. Se ordena a Ileana Vanessa Castro López, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de los costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara con lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-019913-0007-CO | 2021024291 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, de respuesta a la solicitud formulada por el recurrente el 28 de diciembre de 2020. Asimismo, dentro de los DOS MESES siguiente a la notificación de esta resolución, adopte las acciones necesarias para que se realicen los trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el parque de la Urbanización Las Bellotas de La Aurora de Alajuelita. Asimismo, para que se continúe con el mantenimiento regular de ese parque. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.- |
| 21-019919-0007-CO | 2021024292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Andrea Fuentes Fernández, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente la información solicitada mediante oficio o. STMPL-68-2021, con fecha de recibido 29 de julio de 2021. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-019920-0007-CO | 2021024293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la respuesta a la petición que planteó desde el 2 de setiembre de 2021, al medio por él señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-019924-0007-CO | 2021024294 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con lo requerido por el accionante en la gestión del 5 de marzo de 2021, concerniente a "(...) La presente misiva, es con el fin de que (sic) solicitarle que se nos indique el motivo por el cual no se efectuó la rebaja por concepto de salario escolar, por cuanto es un salario y se le debe realizar la correspondiente como se ha hecho anteriormente. (...)". Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte amparada el 5 de marzo de 2021, atinente a "(...) La presente misiva, es con el fin de que (sic) solicitarle que se nos indique el motivo por el cual no se |




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | efectuó la rebaja por concepto de salario escolar, por cuanto es un salario y se le debe realizar la correspondiente como se ha hecho anteriormente. (...)" y le notifique tales circunstancias al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-019932-0007-CO | 2021024295 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-019938-0007-CO | 2021024296 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la resolución del incidente de libertad condicional del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-019939-0007-CO | 2021024297 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López brinda razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-019951-0007-CO | 2021024298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-019959-0007-CO | 2021024299 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director y Alfredo Paisano Chaves, en su condición de jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que, |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | | |
|---|-------------------|-------------------|--|--|
| | | | adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | |
| 21-019960-0007-CO | 2021024300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 21-019969-0007-CO | 2021024301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 21-019970-0007-CO | 2021024302 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 21-019974-0007-CO | 2021024303 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | |
| 21-019979-0007-CO | 2021024304 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León, y Rodney Gamboa Carvajal, por su orden Alcalde y Director, U.T.G.V.M. ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en efecto en la fecha indicada en el informe sea diciembre de 2021 los caminos 6-05-013 (Estero Azul hacia la Hacienda), y el camino 6-05-366 (Cuadrantes La Hacienda) sean reparados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. | |
| 21-019982-0007-CO | 2021024305 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | |
|  Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:21 | 21-019988-0007-CO | 2021024306 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 21-019989-0007-CO | 2021024307 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a MARLENE JIMÉNEZ CARRO, en condición de Médico Tratante Especialista en Neumología y, a REBECA ARIAS DURÁN en condición de Directora de Farmacia, estos últimos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-019990-0007-CO | 2021024308 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos del Caja Costarricense de Seguro Social; al Dr. Donald Corella Elizondo, Sub Director General a.i., Melissa Masís Quesada, Jefe del Servicio de Neumología y Rebeca Arias Durán, Directora de Farmacia, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que (Nombre 001) portadora de la cédula de identidad (Valor 001),reciba inmediatamente el medicamento "Ambrisentan", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad de esta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-020007-0007-CO | 2021024309 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020020-0007-CO | 2021024310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020030-0007-CO | 2021024311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020042-0007-CO | 2021024312 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto al mes de agosto de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López consigna razones adicionales en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020043-0007-CO | 2021024313 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020057-0007-CO | 2021024314 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-020065-0007-CO | 2021024315 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020067-0007-CO | 2021024316 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020076-0007-CO | 2021024317 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-020083-0007-CO | 2021024318 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 2 DE DICIEMBRE DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al amparado en el Servicio de Urología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020096-0007-CO | 2021024319 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020103-0007-CO | 2021024320 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020105-0007-CO | 2021024321 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones adicionales sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. |
| 21-020108-0007-CO | 2021024322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020116-0007-CO | 2021024323 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020174-0007-CO | 2021024324 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020187-0007-CO | 2021024325 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-020192-0007-CO | 2021024326 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los extremos 1, 2, y el punto 4 de la gestión planteada por la recurrente el 23 de setiembre de 2021, nota FAM-0081-2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-020201-0007-CO | 2021024327 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. |
| 21-020211-0007-CO | 2021024328 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020214-0007-CO | 2021024329 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dennis Sánchez Morales, en su condición de Jefe de la Policía de San Ramón de la Fuerza Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita la información certificada objeto de este recurso al correo electrónico señalado por el recurrente en la gestión de 23 de agosto de 2021. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020216-0007-CO | 2021024330 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2021024014 de las 10:10 horas de 26 de octubre de 2021. Notifíquese. |
| 21-020220-0007-CO | 2021024331 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. |
| 21-020234-0007-CO | 2021024332 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020237-0007-CO | 2021024333 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-020238-0007-CO | 2021024334 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020243-0007-CO | 2021024335 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Arias Jiménez, en condición de Directora de Inspección de la CCSS, y a Alexander Carvajal Solano, en condición de Jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la CCSS, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la respuesta correspondiente a su gestión presentada el 22 de marzo de 2021, la cual deberá rendirse en los términos planteados en dicha gestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020263-0007-CO | 2021024336 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | En cuanto a la ubicación del tutelado en un ámbito de máxima contención estese a lo resuelto en la sentencia No. 2021-023701 de las 09:15 horas de 22 de octubre de 2021. Se rechaza de plano el recurso en los demás extremos. |
| 21-020276-0007-CO | 2021024337 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Alonso Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo referente al pago de las prestaciones legales del amparado (NOMBRE001) y, si conforme a derecho procede, se efectúe el pago correspondiente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020280-0007-CO | 2021024338 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la negativa de la Dirección General de Migración y Extranjería en entregar los nombres de los solicitantes de citas en la Oficina Regional de Paso Canoas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y las de todo el año 2022. Se |




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente los nombres de los solicitantes de citas en la Oficina Regional de Paso Canoas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y las de todo el año 2022, siempre resguardando las particularidades que pudiera tener una persona determinada o algún procedimiento específico, que ameritara la confidencialidad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020287-0007-CO | 2021024339 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al pago adeudado del 1° de febrero de 2021 a la primera quincena de setiembre de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que se realice el pago del salario correspondiente a las cuatro lecciones de planeamiento que le fueron asignadas a la recurrente del periodo comprendido del 1° de febrero de 2021 a la primera quincena de setiembre de 2021, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-020288-0007-CO | 2021024340 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 21-020300-0007-CO | 2021024341 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al tutelado se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. - |
| 21-020313-0007-CO | 2021024342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. |
| 21-020321-0007-CO | 2021024343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la jefa del Departamento de Evaluación de Conductores del Consejo de Seguridad Vial. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefa del Departamento de Evaluación de Conductores del Consejo de Seguridad Vial, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte amparada el 22 de setiembre de 2021 y le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020327-0007-CO | 2021024344 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento Ambrisentan, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las |



| | | | |
|--|------------|--------------------------|--|
| | | | costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020330-0007-CO | 2021024345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Luis Alejandro Sáenz Orozco, por su orden directora general, jefe del Servicio de Neurocirugía y jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida; todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 21-020331-0007-CO | 2021024346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 21-020338-0007-CO | 2021024347 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020339-0007-CO | 2021024348 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020347-0007-CO | 2021024349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta de la nota presentada por el recurrente el 27 de setiembre de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declare sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 21-020354-0007-CO | 2021024350 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva |
|  <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:21</p> | | | |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020360-0007-CO | 2021024351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-020376-0007-CO | 2021024352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020381-0007-CO | 2021024353 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020383-0007-CO | 2021024354 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado se le realice la cirugía requerida en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 24 de noviembre de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 21-020396-0007-CO | 2021024355 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de vías urinarias que tiene programado para el 24 de diciembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020401-0007-CO | 2021024356 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda prescrita con prioridad alta. Posteriormente, dentro del MES SIGUIENTE, se le realice la operación en la otra rodilla; todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-020403-0007-CO | 2021024357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 21-020406-0007-CO | 2021024358 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-020407-0007-CO | 2021024359 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto. Notifíquese. |
| 21-020417-0007-CO | 2021024360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. |
| 21-020418-0007-CO | 2021024361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020425-0007-CO | 2021024362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. |
| 21-020430-0007-CO | 2021024363 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tamara Molina Marcial en su calidad de presidenta del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde respuesta al recurrente de la solicitud planteada el 06 de agosto de 2021, vía correo electrónico a las direcciones juntadirectiva@enfermeria.cr y fiscalia@enfermeria.cr . Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 21-020439-0007-CO | 2021024364 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020443-0007-CO | 2021024365 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020444-0007-CO | 2021024366 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 19 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-020449-0007-CO | 2021024367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020458-0007-CO | 2021024368 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020463-0007-CO | 2021024369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020482-0007-CO | 2021024370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020483-0007-CO | 2021024371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020486-0007-CO | 2021024372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020495-0007-CO | 2021024373 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020515-0007-CO | 2021024374 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro |




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>Social, consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y a RUTH MARÍA RUIZ VÁSQUEZ, en condición Jefa del servicio de Farmacia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que no incurran nuevamente en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p> |
| 21-020519-0007-CO | 2021024375 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020530-0007-CO | 2021024376 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz por la falta de traslado del recurrente a la cita médica. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe tal cargo, así a como quien ejerza el cargo de director médico del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, que dispongan y coordinen lo necesario con la Dirección Médica del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, a efectos de que se traslade al privado de libertad amparado a ese nosocomio para que sea valorado en el Servicio de Ortopedia (de no haberse trasladado a la cita del 25 de octubre de 2021). Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de los dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento.</p> |
| 21-020538-0007-CO | 2021024377 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JEFFRY GILBERTO MONTOYA RODRÍGUEZ, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda por escrito al recurrente en relación con la gestión planteada el 13 de enero de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | | |
|--|-------------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p> | |
| 21-020539-0007-CO | 2021024378 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez y Juan José Carvajal Siles, por su orden directora a.i. de Gestión Humana y coordinador de la Unidad de Prestaciones Legales y Otros, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> | |
| 21-020567-0007-CO | 2021024379 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> | |
| 21-020573-0007-CO | 2021024380 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente (Nombre001) se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> | |
| 21-020575-0007-CO | 2021024381 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> | |
| 21-020583-0007-CO | 2021024382 | RECURSO DE AMPARO | <p>Archívese el expediente.</p> | |
| 21-020588-0007-CO | 2021024383 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> | |
|  <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:10:21</p> | 21-020593-0007-CO | 2021024384 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-020596-0007-CO | 2021024385 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020603-0007-CO | 2021024386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-020606-0007-CO | 2021024387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020609-0007-CO | 2021024388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paul y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 10 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 21-020612-0007-CO | 2021024389 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Zúñiga Campos en su calidad de Jefe de Redes y a José Pablo Villalobos Cascante en su calidad de Sub-Director a.i. y Director General a.c. ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a redireccionar la solicitud de la recurrente planteada el 28 de septiembre de 2021 al departamento competente a efectos de que dicho departamento brinde tales datos, respuesta que deberá ser entregada en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la copia del expediente médico el recurso deviene improcedente. La magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 21-020613-0007-CO | 2021024390 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y notifique la gestión planteada por la recurrente el 28 de setiembre de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 21-020627-0007-CO | 2021024391 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020637-0007-CO | 2021024392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyce Solís Castro y Roberto Garita González, por sur orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-020651-0007-CO | 2021024393 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Neurocirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 21-020661-0007-CO | 2021024394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de noviembre de 2021, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-020662-0007-CO | 2021024395 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 21-020663-0007-CO | 2021024396 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de mamas que tiene programado para el 06 de diciembre del 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 21-020665-0007-CO | 2021024397 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 21-020669-0007-CO | 2021024398 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en su condición de director médico y jefa del Servicio del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de noviembre de 2021, se valore a la amparada (Nombre001) en el Servicio de Ortopedia, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020677-0007-CO | 2021024399 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 21-020688-0007-CO | 2021024400 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020704-0007-CO | 2021024401 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020709-0007-CO | 2021024402 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020712-0007-CO | 2021024403 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-020713-0007-CO | 2021024404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020718-0007-CO | 2021024405 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado el 10 de diciembre de 2021 por el Especialista en Ortopedia, fecha fijada luego de la notificación del amparo, y se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-020722-0007-CO | 2021024406 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Brenes Monge, en su condición de viceministra Académica, Paula Villalta Olivares, en su condición de viceministra de Planificación Institucional, Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición directora de Recursos Humanos, y Patricia Mora Céspedes, en su condición de directora financiera y jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo MÁXIMO DE UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a nombrar un Profesional de Servicio Civil, especialidad de Orientación, para la Escuela Santa Teresita, y así garantizar que los estudiantes de dicho centro educativo, reciban la atención educativa correspondiente y que el desarrollo del curso lectivo 2021 se efectúe con normalidad en ese grupo estudiantil. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-020740-0007-CO | 2021024407 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias a fin de que el amparado sea valorado en ese servicio, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 22 de noviembre de 2021. Además, de cumplir este con los requisitos preoperatorios, la intervención quirúrgica le deberá ser realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cumplimiento de esos requisitos. Todo lo anterior, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p> |
| 21-020745-0007-CO | 2021024408 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y, a Luis Antonio Calvo Chaves, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 15 de noviembre de 2021, se lleve a cabo la cita reprogramada a la tutelada en el Servicio de Ginecología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p> |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-020747-0007-CO | 2021024409 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020753-0007-CO | 2021024410 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 8 de noviembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita y, de no ser posible, deberá reprogramarse la valoración lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 21-020759-0007-CO | 2021024411 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe responderse por el fondo.- |
| 21-020760-0007-CO | 2021024412 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jousser Cruz Badilla en su calidad de jefe del II Nivel de Atención y a Laura Sánchez Ortiz en su calidad de Directora Médica a.c. del ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada (Nombre 001), cédula de identidad (Valor 001) sea valorado en el Servicio de Gastroenterología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (12 de noviembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020769-0007-CO | 2021024413 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020777-0007-CO | 2021024414 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. |
| 21-020778-0007-CO | 2021024415 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-020557 de las 9:15 horas de 10 de setiembre de 2021. |
| 21-020779-0007-CO | 2021024416 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO. |
| 21-020781-0007-CO | 2021024417 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-020782-0007-CO | 2021024418 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-020791-0007-CO | 2021024419 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020798-0007-CO | 2021024420 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y el Magistrado Salazar ponen nota. La Magistrada Hernández López suscribe nota. Se declara sin lugar el recurso en contra del Poder Judicial. Notifíquese. |
| 21-020804-0007-CO | 2021024421 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020807-0007-CO | 2021024422 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020812-0007-CO | 2021024423 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-020813-0007-CO | 2021024424 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020814-0007-CO | 2021024425 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-020819-0007-CO | 2021024426 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. |
| 21-020821-0007-CO | 2021024427 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.- |
| 21-020825-0007-CO | 2021024428 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.- |
| 21-020829-0007-CO | 2021024429 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020831-0007-CO | 2021024430 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia. |
| 21-020839-0007-CO | 2021024431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, a Hugo Dobles Noguera y a Carolina Mejías Soto, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la resonancia magnética que le fue prescrita, el resultado del examen sea valorado, y se le brinde el diagnóstico pertinente, por parte de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-020841-0007-CO | 2021024432 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020844-0007-CO | 2021024433 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021022414 de las 09:20 horas del 06 de octubre de 2021 y No. 2021023819 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021. |
| 21-020848-0007-CO | 2021024434 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, que disponga y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO (en caso de mantenerse ubicado en el CAI San José y de requerir asistencia o atención médica): a) se localice y acceda al expediente médico del tutelado, b) el amparado sea valorado y, c) se le suministre la medicación que necesita, de acuerdo con el criterio y bajo la responsabilidad de su médico tratante. La valoración, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la valoración se verifique dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020858-0007-CO | 2021024435 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020859-0007-CO | 2021024436 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020864-0007 CO | 2021024437 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020875-0007-CO | 2021024438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-020880-0007-CO | 2021024439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-020882-0007-CO | 2021024440 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020885-0007-CO | 2021024441 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020887-0007-CO | 2021024442 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la orden de apremio corporal emitida el 18 de octubre de 2021 por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela y se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, que de manera inmediata a la notificación de esta sentencia proceda de conformidad con lo que en derecho corresponda y según lo señalado en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Comuníquese y notifíquese. |
| 21-020894-0007-CO | 2021024443 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020895-0007-CO | 2021024444 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, el 30 de diciembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-020903-0007-CO | 2021024445 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente

2021-02-03 15:10:25

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-020907-0007-CO | 2021024446 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto en cuanto a la acusada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-020910-0007-CO | 2021024447 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO. |
| 21-020915-0007-CO | 2021024448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de noviembre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y mientras que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-020918-0007-CO | 2021024449 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |




| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-020924-0007-CO | 2021024450 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020928-0007-CO | 2021024451 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 21-020949-0007-CO | 2021024452 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. |
| 21-020950-0007-CO | 2021024453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Ángel Esquivel Miranda, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, mientras que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese. |
| 21-020958-0007-CO | 2021024454 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-020962-0007-CO | 2021024455 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-020965-0007-CO | 2021024456 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-020968-0007-CO | 2021024457 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe el cargo, que proceda a remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón los estudios solicitados en la resolución de las 10:53 horas del 07 de julio de 2021 y referentes al incidente de libertad condicional del tutelado, lo anterior en un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, también se le ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la recepción de los estudios del Instituto Nacional de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Criminología, proceda a resolver el incidente de libertad del tutelado. Esto, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 21-020969-0007-CO | 2021024458 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-020995-0007-CO | 2021024459 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea operado en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de noviembre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y mientras que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-021001-0007-CO | 2021024460 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021002-0007-CO | 2021024461 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo. |
| 21-021016-0007-CO | 2021024462 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|--|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota. Notifíquese.-</p> |
| 21-021020-0007-CO | 2021024463 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2021-024061 de las 10:10 horas del 26 de octubre de 2021. |
| 21-021021-0007-CO | 2021024464 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joycy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Myriam Farah Matarrita, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 24 de diciembre de 2021 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 2  026-0007-CO | 2021024465 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021034-0007-CO | 2021024466 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. |
| 21-021040-0007-CO | 2021024467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021042-0007-CO | 2021024468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021049-0007-CO | 2021024469 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata los tutelados (Nombre001), (Nombre002)y(Nombre003)sean debidamente trasladados a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. En cuanto al tutelado (Nombre001) al haber sido autorizado el traslado a un centro penal para el 21 de octubre de 2021 el recurso deviene procedente únicamente para efectos indemnizatorios. Notifíquese. |
| 21-021058-0007-CO | 2021024470 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021060-0007-CO | 2021024471 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021062-0007-CO | 2021024472 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-021075-0007-CO | 2021024473 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021077-0007-CO | 2021024474 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-021078-0007-CO | 2021024475 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021085-0007-CO | 2021024476 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-021086-0007-CO | 2021024477 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-021090-0007-CO | 2021024478 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese. |
| 21-021094-0007-CO | 2021024479 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021096-0007-CO | 2021024480 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021100-0007-CO | 2021024481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de Director General del Hospital Manuel Mora Valverde de Golfito, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 7 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-021106-0007-CO | 2021024482 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021107-0007-CO | 2021024483 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021023864 de las 09:15 horas de 22 de octubre de 2021. |
| 21-021108-0007-CO | 2021024484 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021109-0007-CO | 2021024485 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.- |
| 21-021110-0007-CO | 2021024486 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-021112-0007-CO | 2021024487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |




| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-021119-0007-CO | 2021024488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021120-0007-CO | 2021024489 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021121-0007-CO | 2021024490 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que de forma INMEDIATA se inicie el traslado del tutelado (Nombre001), en caso de que aún no haya sido traslado, y todas las personas privadas de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial en situación contraria a la jurisprudencia de esta Sala (que sobrepasen las 72 horas de permanencia) a algún centro penal. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Hernández López consignan nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese. |
| 21-021124-0007-CO | 2021024491 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021131-0007-CO | 2021024492 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-021133-0007-CO | 2021024493 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese. |
| 21-021134-0007-CO | 2021024494 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden ministra y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA el tutelado (Nombre001) sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido traslado a uno. Además, se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 21-021138-0007-CO | 2021024495 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-021141-0007-CO | 2021024496 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-021142-0007-CO | 2021024497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021148-0007-CO | 2021024498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese. |
| 21-021154-0007-CO | 2021024499 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021157-0007-CO | 2021024500 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Michelle Verga Murillo, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias |



| | | | |
|--|------------|--------------------------|---|
| | | | para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se emita la sentencia que resuelva de forma definitiva el incidente de ejecución condicional de la pena planteado por el recurrente en fecha 16 de marzo de 2021, siempre que alguna circunstancia no lo impida. Además, dentro del mismo plazo, deberá notificársele al recurrente lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021166-0007-CO | 2021024501 | RECURSO DE AMPARO | En relación con el despido, estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-019246 de las 10:05 horas de 6 de octubre de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021173-0007-CO | 2021024502 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021180-0007-CO | 2021024503 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Norbel Román Garita, Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en Clínica de la Memoria del Servicio de Neurología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 2  183-0007-CO | 2021024504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena cursar el amparo. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-021184-0007-CO | 2021024505 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021193-0007-CO | 2021024506 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia.- |
| 21-021209-0007-CO | 2021024507 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. |
| 21-021225-0007-CO | 2021024508 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021230-0007-CO | 2021024509 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata el tutelado sea debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese. |
| 21-021231-0007-CO | 2021024510 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021239-0007-CO | 2021024511 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, Directora Médica a.c del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, al amparado (Nombre001)cédula de identidad(Numero:001), se le respete la fecha programada para la cita que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cita debe realizarse el 15 de noviembre de 2022 -tal y como se comprometió la autoridad recurrida-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-021243-0007-CO | 2021024512 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los tutelados sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021256-0007-CO | 2021024513 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 21-021263-0007-CO | 2021024514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021281-0007-CO | 2021024515 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021284-0007-CO | 2021024516 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. |
| 21-021291-0007-CO | 2021024517 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de interposición de este amparo a fin de que se agregue al expediente No. 21-13758-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 21-021294-0007-CO | 2021024518 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-021295-0007-CO | 2021024519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-021297-0007-CO | 2021024520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021309-0007-CO | 2021024521 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-021312-0007-CO | 2021024522 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021316-0007-CO | 2021024523 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-021319-0007-CO | 2021024524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021324-0007-CO | 2021024525 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021325-0007-CO | 2021024526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021326-0007-CO | 2021024527 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |



21-021325-0007-CO Firmado por 21-021325-0007-CO
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-021333-0007-CO | 2021024528 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en cuanto al alegado atraso en la tramitación del proceso alimentario se refiere. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena darle curso al amparo en cuanto a ese extremo. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto sobre el mismo punto. |
| 21-021335-0007-CO | 2021024529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-021345-0007-CO | 2021024530 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021351-0007-CO | 2021024531 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021354-0007-CO | 2021024532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021356-0007-CO | 2021024533 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021357-0007-CO | 2021024534 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020554 de las 09:15 horas de 10 de setiembre de 2021. |
| 21-021360-0007-CO | 2021024535 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021363-0007-CO | 2021024536 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021364-0007-CO | 2021024537 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021366-0007-CO | 2021024538 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-021368-0007-CO | 2021024539 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021372-0007-CO | 2021024540 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-021374-0007-CO | 2021024541 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021378-0007-CO | 2021024542 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021379-0007-CO | 2021024543 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-021382-0007-CO | 2021024544 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021384-0007-CO | 2021024545 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-021388-0007-CO | 2021024546 | RECURSO DE AMPARO | Desglósesse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente 21-007076-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-021396-0007-CO | 2021024547 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021399-0007-CO | 2021024548 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021401-0007-CO | 2021024549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021414-0007-CO | 2021024550 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:17:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-021415-0007-CO | 2021024551 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021416-0007-CO | 2021024552 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021417-0007-CO | 2021024553 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 21-021423-0007-CO | 2021024554 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021426-0007-CO | 2021024555 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Celano, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que en el mes de noviembre de 2021 se realice la audiencia del amparado (Nombre001), fecha informada con ocasión del presente recurso y una vez finalizada esta, se resuelva en el plazo de ley como corresponda sobre su situación jurídica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021427-0007-CO | 2021024556 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021428-0007-CO | 2021024557 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021430-0007-CO | 2021024558 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021433-0007-CO | 2021024559 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021436-0007-CO | 2021024560 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021439-0007-CO | 2021024561 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021453-0007-CO | 2021024562 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021461-0007-CO | 2021024563 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021462-0007-CO | 2021024564 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena dar curso el amparo únicamente en relación con las actuaciones del Patronato Nacional de la Infancia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021464-0007-CO | 2021024565 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021467-0007-CO | 2021024566 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021473-0007-CO | 2021024567 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021476-0007-CO | 2021024568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021478-0007-CO | 2021024569 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-021485-0007-CO | 2021024570 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021487-0007-CO | 2021024571 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021488-0007-CO | 2021024572 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021489-0007-CO | 2021024573 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021491-0007-CO | 2021024574 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021505-0007-CO | 2021024575 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021507-0007-CO | 2021024576 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021511-0007-CO | 2021024577 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-021519-0007-CO | 2021024578 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-021522-0007-CO | 2021024579 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021523-0007-CO | 2021024580 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021528-0007-CO | 2021024581 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-008094-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-021530-0007-CO | 2021024582 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021532-0007-CO | 2021024583 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021533-0007-CO | 2021024584 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021534-0007-CO | 2021024585 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-021539-0007-CO | 2021024586 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-021546-0007-CO | 2021024587 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021548-0007-CO | 2021024588 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Viquez pone nota. |
| 21-021551-0007-CO | 2021024589 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021556-0007-CO | 2021024590 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021561-0007-CO | 2021024591 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021571-0007-CO | 2021024592 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente en cuanto a la falta de inclusión del tutelado en el proceso de habilidades para la vida. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. |
| 21-021574-0007-CO | 2021024593 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-022845 de las 9:30 horas de 12 de octubre de 2021. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-021583-0007-CO | 2021024594 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-021584-0007-CO | 2021024595 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021596-0007-CO | 2021024596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021597-0007-CO | 2021024597 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021599-0007-CO | 2021024598 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-021604-0007-CO | 2021024599 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021608-0007-CO | 2021024600 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021609-0007-CO | 2021024601 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 21-021613-0007-CO | 2021024602 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-021614-0007-CO | 2021024603 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021617-0007-CO | 2021024604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021631-0007-CO | 2021024605 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021640-0007-CO | 2021024606 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-021650-0007-CO | 2021024607 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 21-021654-0007-CO | 2021024608 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-021656-0007-CO | 2021024609 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-021665-0007-CO | 2021024610 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-021684-0007-CO | 2021024611 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-020129-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-021698-0007-CO | 2021024612 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:21

**Fernando Castillo V.
Presidente**